

**EL HONORABLE QUINCUAGÉSIMO OCTAVO CONGRESO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

C O N S I D E R A N D O

Que en Sesión Pública Ordinaria de esta fecha, Vuestra Soberanía tuvo a bien aprobar el Dictamen con Minuta de Decreto, emitido por la Comisión de Gobernación, Justicia y Puntos Constitucionales del Honorable Congreso del Estado; por virtud del cual se adiciona el artículo 223 Bis a la Ley Orgánica Municipal.

Que en el desarrollo de la administración pública municipal específicamente en las materias hacendaria y de fiscalización, es necesaria la modernización en materia de control del ejercicio de recursos públicos, transparencia y rendición de la cuenta pública, para que ese ejercicio resulte más preciso, funcional y eficaz. Por ésta razón, es de vital importancia precisar e identificar a los sujetos de revisión de la fiscalización, a quienes se les puede exigir una vez concluido el cargo, responsabilidad administrativa como consecuencia de los actos u omisiones en que incurran en el ejercicio de sus funciones y en el cumplimiento de las obligaciones que les competan.

Que la Fiscalización Superior es considerada una herramienta fundamental en el proceso de reforma del Estado y de buen Gobierno. Es imprescindible establecer que los servidores públicos municipales y aquellas personas que hayan concluido el cargo, atiendan las instrucciones, requerimientos y resoluciones que reciban de los órganos de control y fiscalización, hasta que se hubiere aprobado la cuenta pública o se haya emitido resolución correspondiente.

En este sentido los servidores públicos municipales y personas que concluyan el cargo, y por alguna razón tienen la responsabilidad de captación, recaudación, manejo,

administración, control, resguardo, custodia, ejercicio, o aplicación de recursos, fondos, bienes o valores públicos municipales Estatales o Federales, una vez concluido el cargo atiendan las instrucciones, requerimientos y resoluciones de los órganos de control y fiscalización, hasta la conclusión correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 43 fracciones I y XII, 69 fracción II, 70 y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 20, 21 y 24 fracciones I y XII del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 223 BIS A LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.

ÚNICO.- Se adicionan el artículo 223 Bis de la Ley Orgánica Municipal, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 223 BIS.- Los servidores públicos municipales y aquellas personas que hayan concluido su cargo, que por cualquier razón hubieren tenido bajo su responsabilidad la captación, recaudación, manejo, administración, control, resguardo, custodia, ejercicio, o aplicación de recursos, fondos, bienes o valores públicos municipales Estatales o Federales, deberán atender las instrucciones, requerimientos y resoluciones que reciban de los órganos de control y fiscalización, hasta que se hubiere aprobado la cuenta pública o se haya emitido resolución correspondiente.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

EL GOBERNADOR, hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, a los quince días del mes de diciembre de dos mil once.

JOSÉ LAURO SÁNCHEZ LÓPEZ
DIPUTADO PRESIDENTE

JOSEFINA BUXADÉ CASTELÁN
DIPUTADA VICEPRESIDENTA

ENRIQUE NACER HERNÁNDEZ
DIPUTADO SECRETARIO

ZEFERINO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ
DIPUTADO SECRETARIO

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 223 BIS A LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.